



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025 Fecha (dd/mm/aaaa): 05 AGO 2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2020 00130 00	Acción de Cumplimiento	NORMAN HUMBERTO BARRIENTOS ZAPATA	MUNICIPIO DE CIMITARRA	Auto inadmite demanda AUTO DE FECHA 03 AGOSTO 2020	04/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 AGO 2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 03 agosto de 2020

EXPEDIENTE No.: 680013333003**2020013000**
DEMANDANTE: NORMAN HUMBERTO BARRIENTOS ZAPATA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIMITARRA - SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión de la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por el señor **NORMAN HUMBERTO BARRIENTOS ZAPATA**. Al respecto se expondrán las siguientes consideraciones:

Respecto a los medios de control contenidos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —*incluido el de cumplimiento*—, debe indicar el Despacho que el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 exige como requisito de la demanda que el demandante envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, so pena de que se inadmita la demanda.

Una vez revisado en su integridad el escrito de la acción de cumplimiento que nos ocupa, no se encuentra acreditado el cumplimiento de dicho trámite simultáneo a la presentación de la demanda, esto es, la constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos, como requisito de esta.

De otra parte, dentro de los requisitos de la demanda de acción de cumplimiento contemplados en la Ley 393 de 1997, se establece que el actor debe probar la renuencia de la entidad accionada frente al cumplimiento del deber, antes de instaurar la demanda, ocurrida ya sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento (artículo 8).

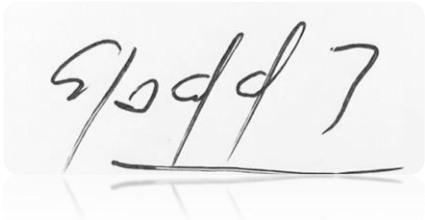
Para acreditar el cumplimiento del mentado requisito de procedibilidad, el actor relaciona como anexos de la demanda, tanto la copia de la petición elevada ante la entidad accionada, como la respuesta otorgada a la referida solicitud; sin embargo, dichos documentos no fueron allegados como archivos adjuntos en el mensaje de datos por medio del cual se formuló la acción de la referencia.

De conformidad con lo anterior, el Despacho estima pertinente **INADMITIR** la demanda, por lo cual de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se concede al accionante un término de tres (3) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

RADICADO 68001333300320200013000
M.C.: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: NORMAN HUMBERTO BARRIENTOS ZAPATA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIMITARRA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

1. Allegue la constancia de envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico, acreditando con ello el requisito de esta al que alude artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 393 de 1997.
2. Aporte copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas en el escrito de demanda, con los cuales se pretende acreditar agotada la constitución de renuencia como requisito de procedibilidad, consagrado en el artículo 8° del Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **05 DE AGOSTO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario